

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2022-121

Restrepoortiz Abogados <notificaciones.restrepoortiz@gmail.com>

Jue 9/03/2023 7:18 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ABOGAR CONSULTORIA LEGAL <abogarconsultorialegal@gmail.com>

Doctor

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal

REFERENCIA:	Recurso de Reposición
DEMANDANTE:	Flavio Gómez Pío y Melba Lucía Hoyos V.
DEMANDADO:	Luis Marino Londoño Arias Picado Juan Ramírez de Verger indeterminados que se crean con derecho.
PROCESO:	Verbal de pertenencia
RADICADO:	2022-00121-00

Adjunto remito recurso de reposición en siete (07) folios en formato PDF.

Mil gracias,

Juan David Restrepo Ortiz

Abogado - Conciliador

Magíster en Derecho Administrativo

(6) 345 0404 | 313 795 6896

notificaciones.restrepoortiz@gmail.com

Carrera 8 No. 20-67 Oficina 703 - Pereira

PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, diseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notificarme y elimine este material. Gracias.

Doctor

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal

REFERENCIA: Recurso de Reposición
DEMANDANTE: Flavio Gómez Pio y Melba Lucia Hoyos V.
DEMANDADO: Luis Marino Londoño Arias
Picado Juan Ramírez de Verger
indeterminados que se crean con derecho.
PROCESO: Verbal de pertenencia
RADICADO: 2022-00121-00

JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal concedido, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio de **APELACIÓN** contra el **AUTO No.623** notificado por **ESTADO 039** del seis (06) de Marzo del 2023.

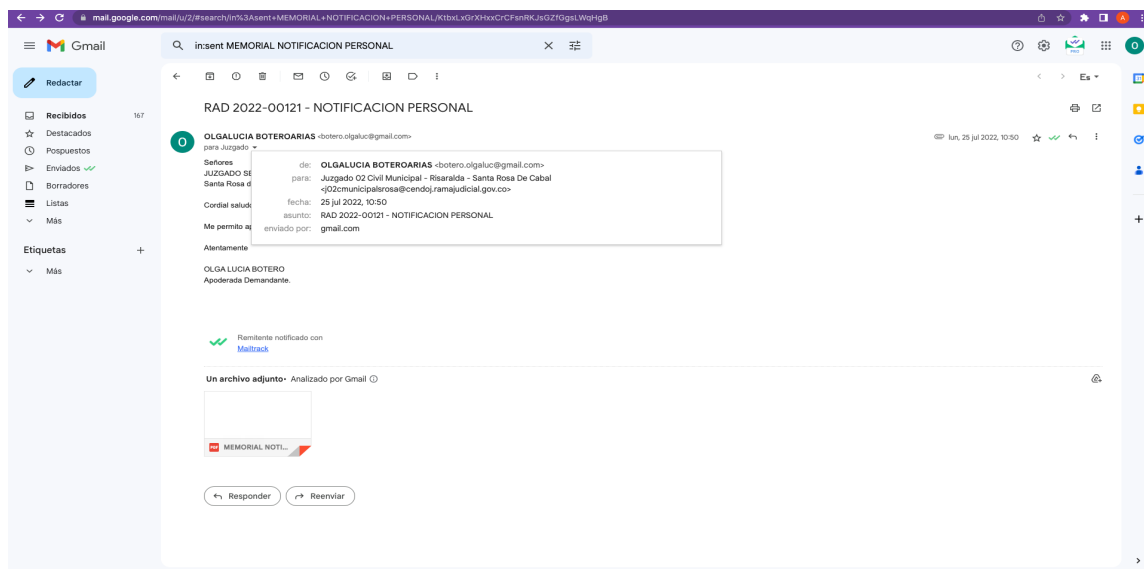
I. TEMA DE INCONFORMIDAD

El Despacho consideró que actúe en el presente proceso con desidia o incuria, toda vez que, pese a ser requerido por el Despacho el pasado catorce (14) de diciembre de 2022 para que cumpliera la carga procesal de notificar al demandado, so pena de desistimiento tácito, no lo hice, y esta injustificada inactividad de mi parte configuró los requisitos contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso para que opere la figura del **DESITIMIENTO TÁCITO**, el cual fue decretado por el Despacho a través del **AUTO No.623** del seis (06) de marzo de 2023.

Desde ya anticipo, que no comparto la decisión adoptada por el Despacho, y en ese orden de ideas demostraré que incurrieron en un error accidental, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, para lo cual expondré los siguientes,

II. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO: El pasado veinticinco (25) de Julio de 2022, la doctora **OLGA LUCIA BOTERO ARIAS**, apoderada de los demandantes para ese entonces, aportó al Despacho la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** que se realizó demandado **LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS**.



SEGUNDO: El Despacho judicial, por **Auto No.1838** del once (11) de Agosto de 2022, procede a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, del titular del derecho real que reporta en certificación expedida por Registro de Instrumentos Públicos, es decir, al señor **RAMIREZ DE VERGER PICADO JUAN** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, así mismo, claramente manifiesta *“no se emplazara al señor **LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS**, ya que el mismo fue notificado personalmente”*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1838

Radicado No. 666824003002-2022-00121-00

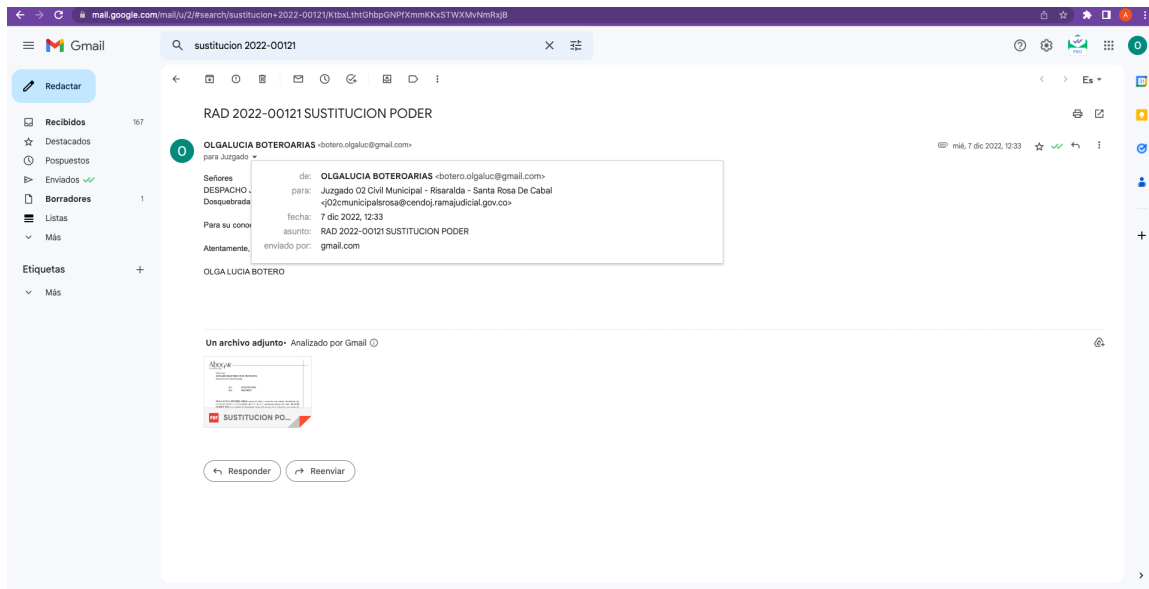
FLAVIO PIO GOMEZ Y MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS vs PICADO JUAN RAMIREZ DE VERGER, LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procederá a realizar inscripción, en el Registro Nacional de Emplazados, del titular de derecho real que reporta en certificación expedida por Registro de instrumentos públicos, es decir, al Señor Ramírez de Verger Picado Juan y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, no se emplazará al Señor Luis Marino Londoño Arias; ya que el mismo fue notificado personalmente.

Respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se procederá a remitir el oficio, con copia al demandante, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal para los fines procesales pertinentes.

En relación a los oficios que se deben remitir a las entidades enunciadas en el numeral sexto del Código General del proceso, estos se remitirán por parte de este despacho.

TERCERO: El día siete (07) de Diciembre de 2022, la apoderada demandante para ese entonces **OLGA LUCIA BOTERO ARIAS**, a través de su correo electrónico presenta al Despacho **SUSTITUCIÓN DE PODER** para el proceso de la referencia en favor del suscrito.



CUARTO: Mediante **Auto No. 3077** del catorce (14) de diciembre de 2022, y notificado por estado el quince (15) de diciembre, el Despacho me reconoció personería para representar judicialmente en este asunto a la parte demandada, en los términos del mandato otorgado, e igualmente se observa que se remitirá Link de visualización del expediente digital al correo suministrado. Lo que, a la fecha de hoy, no ha sucedido.

En este mismo auto requiere el Despacho a la parte demandante para que cumpla el trámite procesal consistente en notificar al demandando **PICADO JUAN RAMÍREZ DE VERGER**, sin embargo, este trámite **SE ENCUENTRA CUMPLIDO, CONFORME EL HECHO SEGUNDO**.

QUINTO: Por otro lado, el Despacho judicial realizó de manera **ERRADA** la publicación del estado del quince (15) de diciembre de 2022 para el presente proceso; me explico, el radicado para este proceso es **2022-00121**, sin embargo, en la publicación se encuentra publicado el **2021-00121** sin partes, motivo por el cual **NO CONOCÍ** con anterioridad el **Auto No. 3077** del catorce (14) de diciembre de 2022.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 - Fallos de Tutela - Lista de procesos artículo 124 CPC - Notificaciones - Oficios - Procesos remitidos a descongestión - Procesos - Remates - Sentencias - Traslados				2022-00668 2022-00692
	214	16/12/2022	Ver Archivo	2021-00150 2021-00286 2022-00140 2022-00168 2022-00272 2022-00340 2022-00357 2022-00371 2022-00442 2022-00555 2022-00580 2022-00686 2022-00687 2022-00689 2022-00691
	213	15/12/2022	Ver Archivo	2017-00259 2017-00694 2019-00321 2021-00246 2021-00544 2021-00547 2022-00040 2021-00121 2022-00445 2022-00445 2022-00503 2022-00585 2022-00634 2022-00655 2022-00656

SEXTO: Pese a todo lo hasta aquí narrado, el Despacho por **Auto No.623-2023** expedido el dos (02) de marzo de 2023 y notificado por estado el día seis (06) de marzo de 2023; **DECLARÓ TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, en cuanto opera la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** por considerar que, persiste la falta de notificación a la parte demandada, así:

El despacho requirió a la parte demandante mediante providencia de fecha catorce (14) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), para que cumpliera la carga de notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito; que a la fecha han pasado más de treinta días y no se ha acreditado que cumpliera dicha carga, lo anterior, demuestra una actitud pasiva frente al proceso instaurado. Por lo tanto, tal desidia o incuria representa para el Despacho una injustificada inactividad del ejecutante cumpliéndose de esta forma con las exigencias precitadas.

En consecuencia, debe sancionarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que la ley prevea la actuación oficiosa del juez con la intención de la descongestión procesal, se procede a decretar la terminación del presente proceso por operar la figura de desistimiento tácito tal como lo establece la referida ley.

SEXTO: No le asiste razón al Despacho en declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, teniendo en cuenta que:

1. Mediante **Auto No.1838** del once (11) de Agosto de 2022 el Despacho considero notificado en debida forma al señor **LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS** y ordenó realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, del titular del derecho real que reporta en certificación expedida por Registro de Instrumentos Públicos, es decir, al señor **RAMIREZ DE VERGER PICADO JUAN** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, tal y como lo manifesté en el hecho segundo.
2. El Despacho se equivocó en la publicación del estado del quince (15) de diciembre de 2022, mismo en el que notificó el **Auto No. 3077** del catorce (14) de diciembre de 2022, por medio del cual me requirió para que intentará la notificación.
3. A la fecha no he recibido el vínculo que me permita conocer el expediente bajo el radicado **2022-00121-00**.

Con base en los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente,

III. PRETENSIÓN

Solicito de manera respetuosa y atenta Señor Juez, se sirva **REPONER** el Auto Interlocutorio No. **623-2023**, expedido por su Honorable Despacho el pasado dos (2) de marzo de 2023, mismo mediante el cual se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de pertenencia promovida por **FLAVIO GOMES PIO** y **MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS** en contra de los titulares de derecho real de dominio **LUIS MARINO LONDOÑO ARIAS** y **JUAN RAMIRES DE VERGER** e **INDETERMINADOS**, y en su lugar se continúe con las siguientes etapas procesales.

En caso negativo, solicito de manera subsidiaria conceder el recurso de **APELACIÓN** para ante el superior.

IV. SOLICITUD RESPETUOSA

Solicito respetuosamente a su Despacho me sea enviado el link del proceso de la referencia a mi correo electrónico notificaciones.restrepoortiz@gmail.com.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

El preámbulo constitucional que define a Colombia como un Estado Social de Derecho; allí se tiene el fundamento político y filosófico que debe orientar la autoridad de las autoridades públicas, en cuanto establece como fines esenciales del estado entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (Artículos 1 y 2 C.N.)

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece el derecho a la igualdad, el principio de la estabilidad jurídica y de la confianza legítima.

El artículo 29 de la constitución Política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso, el cual debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

LEGALES

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Con el respeto acostumbrado,



JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ
C.c. No. 1.088.280.600 de Pereira
T.p. No. 236.526 del C. S. de la J.



CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2022-00121-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: FLAVIO PIO GÓMEZ, MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS

Demandado: PICADO JUAN RAMIREZ DE VERGER, LUIS MARINO
LONDOÑO ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se corre traslado a los demandados por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 17 de marzo de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 21 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 17 de marzo de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario